

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 234.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de mal rojo en el ganado existente en término municipal de Cabrejas del Pinar; y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las porquerizas de sus dueños; señalándose como zona sospechosa, el perímetro urbano de dicho municipio; como zona infecta, los locales ocupados por animales enfermos, y zona de inmunización todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, separación de los sospechosos, sometiendoles a la vigilancia sanitaria, suspensión de mercados en lo que se refiere a ganado de cerda, destrucción de los cadáveres, se efectuará la correspondiente desinfección de los locales ocupados por animales enfermos y se declarará extinguida la epizootia transcurridos cuarenta días sin la presentación de nuevos casos.
Soria 2 de diciembre de 1950.

El Gobernador,
JESUS POSADA.

2841

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN

El alistamiento del reemplazo de 1951 y todas las operaciones subsiguientes, se efectuarán con sujeción a las fechas marcadas en el vigente Reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

El personal comprendido en el inciso segundo de la orden conjunta de los Ministerios del Ejército y Aire, de 1 de junio de 1950 (*Boletín oficial del Estado* núm. 156), que puede aspirar a prestar servicio en el Ejército del Aire, dará cumplimiento a cuanto se dispone en el inciso tercero de dicha disposición.

Madrid, 28 de noviembre de 1950.—
DAVILA.

(B. O. del E. del día 3 de N.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en el Museo Celtibérico de Soria la plaza de Restaurador, dotada con el sueldo o gratificación de cuatro mil pesetas,

Este Ministerio ha resuelto sea provista por oposición y con sujeción, aparte de las condiciones generales de toda oposición, que se determinarán en el oportuno anuncio, al siguiente programa:

1.º Clasificación sumaria arqueológica verbal, consolidación y restauración de un objeto cerámico y razonamiento de procedimiento seguido.

2.º Clasificación sumaria arqueológica verbal, curación y consolidación de un objeto de hierro razonamiento de procedimiento seguido; y

3.º Clasificación sumaria arqueológica verbal, consolidación y restauración, en su caso, de un objeto de madera y razonamiento de procedimiento seguido.

El Tribunal encargado de juzgarlos será el siguiente:

Presidente: Don Joaquín María de Navascués.

Vocales: Don Blas Taracena Aguirre y don Emilio Campos Cazorla, que actuará como Secretario.

Dios guarde a V. I. muchos años.—
Madrid, 17 de noviembre de 1950.—

IBAÑEZ MARTIN.—Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

(B. O. del E. del día 3 de N.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Estado español se ha preocupado constantemente de que la alimentación del recluso se mantenga en las condiciones necesarias para el sostenimiento de su salud, y a tal fin se han dictado disposiciones encaminadas a regular el servicio, establecer una dieta basal mínima de 2.000 calorías y aumentar sucesivamente, según lo han exigido las necesidades de cada momento, la

consignación destinada a tales efectos.

En su virtud, y por considerarlo necesario, este Ministerio, por acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El precio de la ración ordinaria del recluso, por plaza y día incluido el importe del pan y combustible, será en lo sucesivo de cuatro pesetas con setenta y cinco céntimos, con cargo a la Sección séptima, capítulo tercero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto único «Alimentación», del vigente presupuesto para el ejercicio económico de 1950.

Art. 2.º El importe de las raciones entera y doble, de Enfermería que permite suministrar los alimentos convenientes a estos reclusos, se aumentarán en una peseta, siendo en lo sucesivo de ocho pesetas con cincuenta céntimos y doce pesetas con veinticinco céntimos, respectivamente, y se aplicará como actualmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del vigente reglamento de los Servicios de Prisiones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—
Madrid 24 de noviembre de 1950.—
FERNANDEZ CUESTA.—Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

(B. O. del E. del día 3 de D.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Concedidos, en virtud de órdenes de este Ministerio, pluses de carestía de vida a los trabajadores agropecuarios, a los de la madera y a los pertenecientes a la industria química, cuyas actividades guardan estrecha relación con la industria resinera, es pertinente otorgar asimismo un plus de carestía de vida en favor del personal afecto a la mencionada Industria Resinera.

En su virtud, a propuesta de la Dirección general de Trabajo y de conformidad con la ley de 16 de octubre de 1942, dispongo:

Artículo 1.º Se establece un plus de carestía de vida equivalente al 25 por 100 de los salarios mínimos legales garantizados según la forma de

remuneración—sin incluir los aumentos económicos por razón de antigüedad—, en favor de los trabajadores comprendidos en la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Resinera, de 14 de julio de 1947, que coexistirá con el plus de carestía fijado en las disposiciones adicionales de dicha Reglamentación.

Art. 2.º El plus de carestía de vida a que se refiere el artículo anterior incrementará los salarios reales de que actualmente disfruta el personal, y no se computará a efectos de cotización para Subsidios, Seguros Sociales y Montepío de Previsión Laboral, teniendo en cuenta, por el contrario, en el régimen legal de accidentes de trabajo.

Dicho plus no puede ser absorbido ni compensado, total o parcialmente, salvo con los aumentos retributivos que hubiesen concedido las empresas en virtud de autorización otorgada por este Ministerio, de conformidad con el decreto de 16 de enero de 1948.

Art. 3.º La presente orden entrará en vigor en la fecha de su publicación en el *Boletín oficial del Estado*.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—
Madrid, 17 de noviembre de 1950.—

GIRÓN DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(B. O. del E. del día 28 de N.)

Ilmo. Sr.: Con objeto de hacer partícipes de los beneficios de los pluses de carestía de vida que vienen concediéndose por el gobierno a los distintos sectores económicos, a la totalidad de los trabajadores relacionados con la Industria de la Construcción, se se hace preciso establecer dicho plus en favor de los trabajadores de las Industrias de Fabricación de Tejas y Ladrillos.

En su virtud, a propuesta de la Dirección general de trabajo y de conformidad con la ley de 16 de octubre de 1942, dispongo:

Artículo 1.º Se establece un plus de carestía de vida, equivalente al 25 por 100 de los salarios mínimos legales garantizados, según la forma de remuneración—sin incluir los aumentos económicos por razón de an-

tigüedad—en favor de los trabajadores comprendidos en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Fabricación de Tejas y Ladriillos, de 26 de septiembre de 1946, que coexistirá con el plus de carestía fijado en el artículo 39 de dicha Reglamentación.

Art. 2.º El plus de carestía de vida a que se refiere el artículo anterior incrementará los salarios reales de que actualmente disfruta el personal y no se computará a efectos de cotización para Subsidios, Seguros Sociales y Montepío de Previsión Laboral, teniéndose en cuenta, por el contrario en el régimen legal de accidentes de trabajo.

Dicho plus no puede ser adsorvido ni compensado total o parcialmente, salvo con los aumentos retributivos que hubiesen concedidos las empresas en virtud de autorización otorgada por este Ministerio, de conformidad con el decreto de 16 de enero de 1948.

Art. 3.º Lo dispuesto en la presente orden entrará en vigor en la fecha de su publicación en el *Boletín oficial del Estado*.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 17 de noviembre de 1950.—GIRÓN DE VELASCO.—Ilmo Sr: Director general de Trabajo.

(B. O. del E. del día 28 de N.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr: Existe aún un reducido sector de Médicos que habiendo iniciado sus gestiones para el ingreso en el Cuerpo de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, denominados actualmente de Asistencia Pública Domiciliaria, paralizaron sus actividades, en relación con la Administración, por no ejercitar sus derechos en momento oportuno, razón por la cual no han podido ser incluidos en el Escalafón del referido Cuerpo.

Y con el fin de dar oportunidad por vez última a los que se encuentren en las circunstancias definidas por la presente orden,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se concede un nuevo y último plazo, improrrogable, de treinta días hábiles, a partir de la fecha siguiente a la publicación de la presente orden en el *Boletín oficial del Estado*, para todos aquellos Médicos comprendidos en cualquiera de los grupos siguientes, a fin de que en el periodo señalado puedan solicitar su inclusión en el Escalafón del Cuerpo de Médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria.

I. Los que hallándose en posesión del título de Inspector municipal de Sanidad, expedido por el Ministerio de la Gobernación, dejaron transcurrir los plazos concedidos al efecto, sin solicitar su inclusión en el Escalafón de que se trata.

II. Los que verificaron su inscripción en el antiguo Cuerpo de Médicos titulares a través de la extinguida

Junta de Gobierno y Patronato, o con arreglo a la Real orden de 14 de noviembre de 1918, o bien por oposición de ingreso en el Cuerpo, aprobada con anterioridad a la promulgación de la ley de Coordinación sanitaria.

III. Los que hubieren aprobado el cursillo de prácticas sanitarias, establecido por Real decreto de 16 de mayo de 1930, y no obtuvieron el título de Inspector municipal de Sanidad, expedido por el Ministerio de la Gobernación, ni solicitaron la inclusión en el Escalafón de referencia.

2.º Los interesados dirigirán sus instancias a la Dirección general de Sanidad, Sección novena, en unión de la documentación complementaria, ajustándose a la vigente ley del Timbre, dentro del plazo señalado en el número primero de la presente orden.

3.º La documentación que acompañará a las instancias será la siguiente:

a) Certificación que acredite el derecho alegado como fundamento de la petición.

b) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil, y legalizada si el interesado no pertenece al Distrito de Madrid.

c) Certificación facultativa de aptitud física necesaria para el ejercicio del cargo de Médico titular.

d) Certificación negativa de antecedentes penales.

e) Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía correspondiente a la residencia del solicitante.

f) Certificación que acredite su adhesión al Glorioso Alzamiento Nacional, expedida por la Jefatura provincial de F. E. T. y de las JONS., Dirección general de Seguridad o Gobierno civil de la provincia respectiva.

g) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún cargo del Estado, provincia o municipio, no hallarse sometido a expediente disciplinario en ninguna de las Organizaciones citadas ni sujeto a proceso en la jurisdicción penal.

Los solicitantes comprendidos en el grupo III del número primero de la presente orden acompañarán, además título de Licenciado en Medicina o testimonio notarial del mismo.

Los que se hallen en posesión del título de Inspector municipal de Sanidad expedido por el Ministerio de la Gobernación, y al que se refiere el grupo I del número primero de esta orden, harán constar en la instancia el número y fecha de expedición del citado título.

4.º Una vez transcurrido el plazo concedido por las presentes disposiciones no se admitirá ningún documento y quedarán desestimadas todas las instancias cuya documentación no se encuentre completa al término del plazo indicado debiendo acompañar los solicitantes a la instancia relación duplicada de los documentos presentados en la misma.

Los Médicos que se admitan en el Escalafón del Cuerpo de Titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria,

con arreglo a los preceptos de la presente orden, serán incluidos al final de dicho Escalafón, y el orden para su colocación se regirá por el número del título del Inspector municipal de Sanidad para aquellos que se hallen en poder del mismo. Los que no hubieren obtenido el referido título figurarán a continuación, por orden de la fecha de su inscripción en el Cuerpo de Médicos Titulares, y seguidamente los demás, por orden de la fecha de aprobación de las oposiciones o del cursillo a que se refiere el grupo tercero del número primero de la presente orden.

En los casos de empate regirá la fecha del título de Licenciado en Medicina.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 30 de octubre de 1950.—PEREZ GONZALEZ.—Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(B. O. del E. del día 1 de D.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Se halla vacante, en el Museo Celibérico de Soria, la plaza de Restaurador dotada con el sueldo o gratificación anual de cuatro mil pesetas, la que ha de ser provista por el turno de oposición libre, según dispuso la orden ministerial de 17 de los corrientes.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, haber cumplido veinticinco años en la fecha del comienzo de los ejercicios, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditar su plena adhesión al Régimen y no padecer enfermedad crónica, contagiosa o defecto físico que le impida el ejercicio de la profesión y haber abonado la cantidad de sesenta y cinco pesetas en concepto de derechos de examen en la Habilitación del Ministerio. Todo ello lo acreditarán con los documentos siguientes:

Partida de nacimiento, expedida por el Registro civil, legitimada y legalizada si no fuese del territorio de la Audiencia de Madrid; certificación negativa de antecedentes penales, certificación facultativa correspondiente, certificación expedida por la Jefatura provincial de F. E. T. y de las JONS., certificación, expedida por el Alcalde del Ayuntamiento donde resida, en que se haga constar que observa buena conducta, y si solicita la plaza como comprendido en la ley de 25 de agosto del Año de la Victoria, presentará, además: copia del acta de declaración de Caballero Mutilado o del oficio en que se le participa tener la Medalla de Campaña, certificado o certificados de haber servido en primera línea el tiempo necesario para obtener aquella recompensa, certificado de haber sido, durante el tiempo y las circunstancias que se determinan, ex cautivo, huérfano o depender económicamente de las víctimas nacionales de la guerra o de los asesinados por los los rojos.

En el caso de servir en activo algún cargo público, puede sustituir por la hoja de servicios, debidamente autorizada por el Jefe de la Dependencia, los certificados de nacimiento y de penales.

Los aspirantes presentarán sus instancias en el Registro general de este Ministerio, acompañadas de toda la documentación citada y de toda cuanto estimen oportuna, acreditativa de méritos y servicios, puesto que se tendrán en cuenta el mayor número de trabajos y los servicios prestados en Museos Arqueológicos del Estado, dirigidas al Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y en el improrrogable plazo de treinta días laborables, a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial del Estado*; plazo que terminará a la una de la tarde del último día de presentación de instancias.

Una vez terminado el plazo de admisión de instancias y publicada la relación de aspirantes admitidos, se remitirá la documentación al Presidente del Tribunal para que señale día y hora en que han de dar comienzo los ejercicios, los cuales se verificarán en Madrid, en el Museo Arqueológico Nacional, ajustándose al reglamento de 8 de abril de 1910 y legislación vigente en la materia, en cuanto sea posible, y con el siguiente programa.

1.º Clasificación sumaria arqueológica verbal, consolidación y restauración de un objeto cerámico y razonamiento de procedimiento seguido.

2.º Clasificación sumaria arqueológica verbal, curación y consolidación de un objeto de hierro y razonamiento del procedimiento seguido; y

3.º Clasificación sumaria arqueológica verbal, consolidación y restauración, en su caso, de un objeto de madera y razonamiento del procedimiento seguido.

El Tribunal podrá hacer las preguntas que estime convenientes, conforme vaya el opositor realizando los ejercicios, y si lo considerase necesario para la calificación, igualmente podrá añadir algún ejercicio de carácter práctico.

Este anuncio deberá publicarse en el *Boletín oficial* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente anuncio; como asimismo las autoridades de las islas Canarias y posesiones españolas de Africa deberán remitir a este Ministerio un ejemplar del *Boletín oficial* en el cual aparezca inserto, a los efectos de lo dispuesto en la Real orden de 26 de abril de 1924.

Madrid 24 de noviembre de 1950—El Director general, Juan de Contreras.

(B. O. del E. del día 3 de D.)

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto por órdenes ministeriales de 31 de ju

lio y 17 de octubre del corriente año, se anuncia concurso de antigüedad o de prelación en el Escalafón del Cuerpo Médico de Asistencia Pública Domiciliaria para proveer en propiedad todas las plazas de la plantilla del mismo que hayan quedado vacantes antes del día 1 de julio último, no previstas en la convocatoria de oposición de 7 de abril de 1949, cuyas plazas figuran en la relación que a continuación se inserta, debiendo ajustarse a las siguientes normas:

1.ª Para tomar parte en el concurso será indispensable que los aspirantes pertenezcan al Escalafón del Cuerpo; pero no podrán solicitar, aun figurando en aquél, los que se hallen afectados por alguna de las circunstancias siguientes:

a) Los que tengan prohibición de solicitar cargos vacantes en virtud de sanción impuesta por resolución de expediente o se encuentren inhabilitados para ejercer cargos públicos por sentencia firme del Tribunal competente.

b) Los que se encuentren en el primer año de excedencia voluntaria en la fecha en que termine el período de convocatoria.

2.ª Las instancias solicitando tomar parte en el concurso serán debidamente reintegradas con arreglo a la vigente ley del Timbre deberán ser firmadas por los propios interesados, sin excepción, y estarán escritas con toda claridad, ajustándose al modelo que fué publicado en el *Boletín oficial del Estado* de 6 de junio de 1949, no siendo estimadas las que contengan enmiendas, raspaduras o signos convencionales de cualquier clase. Serán presentadas en la Dirección general de Sanidad, Sección 9.ª, Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, a la mano, durante un plazo de treinta días hábiles, y en horas de seis a ocho de la tarde, desde el día siguiente al de publicación de esta convocatoria en el *Boletín oficial del Estado*.

A la instancia deberán acompañar se los siguientes documentos:

a) Certificación facultativa que acredite aptitud física necesaria para el ejercicio del cargo de Médico titular o de Asistencia Pública Domiciliaria, expedida en papel correspondiente, con arreglo a los preceptos del reglamento de la Organización Médica colegial y con una antelación que no podrá exceder de veinte días en la fecha de comienzo del plazo de convocatoria.

b) Certificación de penales.

c) Certificación de pertenecer al Escalafón, con expresión del número correspondiente, expedida por la Dirección general de Sanidad.

d) Una fotografía tamaño carnet del interesado, con la firma en el reverso. Se exceptúan de este requisito aquellos que hubieren remitido anteriormente fotografía con tal objeto, indicando el número del carnet expedido por la Dirección general de Sanidad y fecha de expedición.

Quedan exceptuados de presentar los documentos comprendidos en los

apartados a) y b) los concursantes que se encuentren ejerciendo en propiedad plazas de Médico titular u otro cargo del Estado adquirido por oposición o concurso, debiendo expresar en la instancia la fecha de nombramiento y toma de posesión del cargo que desempeñan; los Médicos titulares y los de más acompañarán certificación del Centro correspondiente acreditativa de dichos extremos.

Al presentar la instancia abonarán los interesados la cantidad de treinta pesetas en concepto de derechos de concurso, más siete pesetas cincuenta céntimos por derechos de carnet al que haya de expedirse este documento.

Serán rechazadas todas las instancias y documentaciones, así como giros correspondientes al abono de derechos, remitidos por correo, ya que necesariamente habrán de ser entregados a la mano en la dependencia de que queda hecha mención, entregándose en el acto el oportuno resguardo o justificante.

3.ª Las plazas comprendidas en el concurso serán adjudicadas observando la preferencia que en cada caso corresponda y que los interesados acreditarán documentalmente, agrupándose a estos efectos los concursantes por el siguiente orden:

- I. Excedentes voluntarios.
- II. Excedentes forzosos.
- III. Derecho de consorte.
- IV. Concurantes generales.

Los comprendidos en el grupo I. tendrán derecho únicamente a la plaza que tuvieran al pasar a aquella situación, o a otra plaza perteneciente a otro distrito de Asistencia Pública Domiciliaria del propio Municipio.

La excedencia forzosa concederá derecho de preferencia para plazas de igual categoría que la de la plaza en que se encontraba el aspirante al pasar a aquella situación, siempre que no tenga reservada la plaza en la que obtuvo la excedencia forzosa.

Se considerarán con derecho de consorte aquellos aspirantes que acrediten debidamente todas las circunstancias exigidas por orden ministerial de 25 de enero de 1943.

Se considerarán concursantes generales todos los aspirantes que dentro del plazo de la convocatoria no hayan acreditado debidamente reunir la circunstancia alegada en concepto de preferencia, así como todos los que se encuentren con el carácter de «concurantes generales».

4.ª Cada aspirante no podrá solicitar más de veinte plazas de cada categoría de las comprendidas en la convocatoria y no podrán figurar más que en un sólo grupo de los establecidos para determinar el orden de adjudicación de plazas a cuyo objeto, solicitarán al margen de la instancia el grupo en que deseen ser incluidos.

Las instancias solicitando modificación de la petición formulada en una primera solicitud, o retirándose del concurso, sólo serán admitidas durante el período de la convocatoria, de vengando, los primeros, los mismos

derechos que los abonados con la instancia primitiva.

Los Médicos que resulten nombrados para una plaza en virtud de este concurso la desempeñarán por sí mismos, fijando en ella necesariamente su residencia, exceptuándose únicamente aquellos casos en que por circunstancias especiales sean autorizados para fijar la residencia fuera de la demarcación de la plaza por la Dirección general de Sanidad, con arreglo a los preceptos de la orden ministerial de 29 de julio de 1942.

5.ª En ningún caso podrán ser sustituidos los Médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria fuera de los períodos de licencia concedida reglamentariamente. Con el fin de que sean debidamente corregidas las irregularidades que pudieran cometerse en relación con la residencia o con sustituciones abusivas, los propios Médicos del Cuerpo se hallan obligados a dar cuenta de aquéllas a la Jefatura provincial de Sanidad respectiva, a los efectos oportunos.

Los nombrados para una plaza en virtud del concurso de que se trata que vinieran desempeñando otra en propiedad de la plantilla del Cuerpo, aunque no tomen posesión de aquélla, cesarán en la plaza anterior a todos los efectos.

En ningún caso, sin excepción, dejarán de aplicarse las sanciones comprendidas en las órdenes ministeriales de 21 de diciembre de 1942 y 20 de mayo de 1943 a los que no tomen posesión o renuncien a su plaza antes del año de ejercicio en la misma, en las mismas condiciones determinadas por los citados preceptos.

Los Médicos que desempeñen con carácter interino una plaza de las que resulten provistas en propiedad en virtud de este concurso, cesarán en aquélla aun cuando el nombrado en propiedad no tomen posesión de la misma, cuyo cese tendrá lugar en la fecha de terminación del plazo posesorio; debiendo atenerse las Jefaturas provinciales de Sanidad, al hacer el nuevo nombramiento de carácter interino, a los preceptos del apartado quinto de la orden ministerial de 24 de marzo de 1947. Se exceptúan aquellos casos en que las necesidades del Servicio aconsejen la continuación del Médico interino al frente de la plaza, a juicio de la Jefatura provincial de Sanidad, por no haber aspirante en la Bolsa de Trabajo.

Madrid 21 de noviembre de 1950.—
El Director general, José A. Palanca.

RELACION DE VACANTES

PRIMERA CATEGORIA

Albacete

Hellín, distrito Agramón.

Alicante

Alcoy, distrito cuarto.

Almería

Almería, distrito octavo, región 18.

Huércal-Overa, distrito primero.

Huércal Overa, distrito tercero.

Purchena, distrito único.

Badajoz

Badajoz, distrito 12.

Villanueva de la Serena, distrito cuarto.

Burgos

Briviesca y agregados, distrito primero.

Burgos, distrito cuarto.

Cáceres

Valencia de Alcántara, distrito «El Pino».

Cádiz

Medina Sidonia, distrito primero.

Castellón

Almazora, distrito segundo.

Burriana, distrito tercero.

Morella y agregado distrito segundo

Ceuta

Ceuta, distrito séptimo.

Ciudad Real

Puertollano, distrito segundo.

Valdepeñas, distrito cuarto.

Córdoba

Bujalance, distrito tercero.

Bujalance, distrito cuarto.

Córdoba, distrito 21, «Villarrubia».

Córdoba, distrito 22, «Extramuros».

Montilla, distrito sexto.

Priego de Córdoba, distrito primero

Puente Genil, distrito cuarto.

Puente Genil, distrito quinto.

Coruña (La)

La Coruña, distrito primero.

Cuenca

Beteta y agregados, distrito único.

Gerona

Blanes, distrito único.

Granada

Cañar y agregados, distrito único.

Chimeneas, distrito único.

Durcal y agregado, distrito primero.

Loja, distrito «Zagra».

Monachil y agregados, distrito primero.

Murtas y agregados, distrito primero.

Salobreña, distrito primero.

Guadalajara

Guadalajara, distrito tercero.

Guipúzcoa

Oñate, distrito segundo.

Huelva

Aroche, distrito tercero, «Aldeas».

Jabugo, distrito segundo, «Aldeas

Repilado y los Romeros».

Jaén

Baeza, distrito primero.

Beas de Segura, distrito cuarto,

«Anejo Arroyo del Ojanco».

Martos, distrito séptimo, «Anejo de las Casillas».

Torredelcampo, distrito tercero.

León

Murias de Paredes, distrito primero.

Murias de Paredes, distrito segundo.

Lugo

Baleira, distrito primero.

Cerbantes, distrito segundo.

Cospeito, distrito primero.

Monforte, distrito cuarto.

Navia de Suarna, distrito primero.

Neira de Jusá, distrito primero.

Piedrafita, distrito único.

Villalba, distrito tercero.

Málaga

Almogía, distrito segundo.

Algatocín y agregado, distrito único.

co.

Alhaurín de la Torre, distrito único.
Alorá, distrito cuarto.
Benamocarra y agregados, distrito único.
Cañete la Real, distrito segundo.
Carratraca, distrito único.
Marbella, distrito tercero.
Mijas, distrito segundo.
Torrox, distrito segundo.
Totalán y agregado, distrito único.

Murcia

Lorca, distrito 12, rural.
Lorca, distrito 15, rural.
Lorca, distrito 16, rural.
Murcia, distrito 19, rural.
Murcia, distrito 21, rural.
Murcia, distrito 23, rural.

Orense

Avión, distrito segundo.
Bande, distrito segundo.
Ginzo de Limia, distrito segundo.

Oviedo

Cangas del Narcea, distrito quinto, «Sierra».

Castropol, distrito segundo.
Grandas de Salime y agregado, distrito único.

Llanes, distrito «Nueva».
Miranda, distrito primero.
Ponga, distrito único.
Salas, distrito tercero, «Malleza».
Salas, distrito cuarto, «La Espina».
Siero, distrito segundo.
Somiedo, distrito segundo.

Pontevedra

Arbo, distrito «Sela».
Arbo, distrito «Noreste».
Creciente, distrito segundo.
Cuntis, distrito «Norte».
Fornelos de Montes, distrito «Sur».
Lalín, distrito segundo.
Lalín, distrito tercero.
Porriño, distrito «Sur».
Pontevedra, distrito «Geve».
Pontevedra, distrito «Salcedo».
Puenteáreas, distrito segundo.
Puente Caldelas, distrito segundo.
Silleda, distrito «Bandeira».
Silleda, distrito «Norte».
Tuy, distrito «Sur».

Santa Cruz de Tenerife

San Andrés y Sauces, distrito único

Santander

Torrelavega, distrito primero.

Sevilla

Aznalcázar, distrito único.
Lora del Río, distrito cuarto.
Osuna, distrito primero.
Puebla del Río, distrito único.

Soria

Soria, distrito segundo.
Soria, distrito tercero.

Tarragona

Tortosa, distrito segundo.
Tortosa, distrito quinto, «Jesús y María».

Valencia

Játiva, distrito primero.
Sueca, distrito cuarto.

Valladolid

Valladolid, distrito 12.
Valladolid, distrito 13.

Vizcaya

«Guecho, distrito «Santa María».

Zaragoza

Calatayud, distrito primero.

SEGUNDA CATEGORIA

Alava

Valdegovia y agregados, distrito «Villanueva».

Albacete

Villarrobledo, distrito cuarto.
Yeste, distrito segundo.

Almería

Albox, distrito cuarto.
Alhama de Almería, distrito segundo.
Beninar y agregado, distrito único
Félix y agregado, distrito único.
Pechina, distrito segundo.

Ávila

Cebreros, distrito primero.
Mijares, distrito único.
San Martín del Pimpollar y agregado, distrito único.
Santa María de los Caballeros, distrito único.
Umbrias y agregado, distrito único.

Badajoz

Aceuchal, distrito segundo.
Barcarrota, distrito tercero.
Berlanga, distrito primero.
Monesterio, distrito segundo.

Burgos

Agés y agregados, distrito único.
Barbadillo del Mercado y agregados, distrito único.
Castrogeriz y agregados, distrito primero.
Ciruelos de Cervera y agregado, distrito único.
Hontomín y agregados, distrito único.

Merindad de Montija, distrito «Torre».

San Millán de Lara y agregados, distrito único.

Valle de Manzanedo, distrito único.
Valle de Valdelaguna, distrito único.

Villafranca Montes de Oca y agregados, distrito único.

Cáceres

Alcántara y agregado, distrito segundo.
Coria, distrito segundo.

Cádiz

Prado del Rey, distrito primero.
Setenil, distrito segundo.

Castellón

Alcalá de Chivert, distrito segundo.
Cuevas de Vinromá, distrito único.
Forcall y agregado, distrito único.
Vallibona, distrito único.
Villanueva de Alcolea y agregado, distrito único.

Ciudad Real

Campo de Criptana y agregado, distrito cuarto, rural, «Aldea de Arenales de la Moscarda».

Herencia, distrito segundo.

Mestanza y agregados, distrito segundo.
Villamayor de Calatrava, distrito único.

Córdoba

Adamuz, distrito segundo.
Doña Mencía, distrito primero.
Hornachuelos, distrito segundo.
Santa Eufemia, distrito único.
Villanueva del Duque, distrito primero.

Villanueva del Duque, distrito segundo.

Villaviciosa, distrito primer

Coruña (La)

Abegondo, distrito primero.
Cabana, distrito segundo.
Cedeira, distrito segundo.
Dumbría, distrito segundo.
Mazaricos, distrito tercero.
Monfero, distrito segundo.
Mugá, distrito segundo.
Santa Comba, distrito tercero.
Puerto del Son, distrito tercero.
Vilasantar, distrito único.

(Se continuará)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Anuncio

Hasta las trece horas del día 14 de los corrientes, se admiten proposiciones para la contratación directa por destajo de las obras de consolidación de 550 metros cúbicos de piedra machacada y ya acopiada en los kilómetros 1 al 3 del camino vecinal de Perón del Campo a la carretera de Soria a Calatayud.

El tipo de ejecución de las obras es el de 13.887'50 pesetas.

Tanto el proyecto como el modelo de contrato, están expuestos en la Sección de Vías y Obras de esta Excm. Diputación.

Será de cuenta del rematante el pago de la inserción de los anuncios.

Seria 5 de diciembre de 1950.—El Presidente, Rafael Arjona. 2848 483.—Derechos 33 pesetas.

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Precio de la harina

Dando cumplimiento a lo dispuesto se publica a continuación el precio de la harina de abastecimiento y canje, que ha sido aprobado por nuestro Delegación Nacional para regir en esta provincia, durante el presente mes de diciembre:

Harina de trigo para abastecimiento, 308'96 pesetas quintal métrico.

Harina de trigo para canje, 146'28 idem idem.

Dichos precios se entienden sobre fábrica y sin envase.

Soria 4 de diciembre de 1950.—El Jefe provincial. 2840

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

Tribunal provincial de lo contencioso administrativo

Habiendo interpuesto recurso contencioso administrativo ante este Tribunal, D.^a Milagros Sanz Olalla, vecina de Navaleno, contra acuerdo del Ayuntamiento de Navaleno, eliminándole de la lista de preceptores de aprovechamientos forestales del actual año 1950 51, confirmado en virtud del silencio administrativo.

Por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme

preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 27 de noviembre de 1950.—El Secretario, Félix Granados.—Visto bueno.—El Presidente, Jesús Urrutia.

Habiendo interpuesto recurso contencioso administrativo ante este Tribunal, D.^a Victoria Aylagas Sanz, vecina de Navaleno, contra acuerdo del Ayuntamiento de Navaleno, eliminándole de la lista de preceptores de aprovechamientos forestales del actual año 1950 51, confirmado en virtud del silencio administrativo.

Por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 27 de noviembre de 1950.—El Secretario, Félix Granados.—Visto bueno.—El Presidente, Jesús Urrutia.

Habiendo interpuesto recurso contencioso administrativo ante este Tribunal, D.^a Irene San Juan Puerta, vecina de Navaleno, contra acuerdo del Ayuntamiento de Navaleno, eliminándole de la lista de preceptores de aprovechamientos forestales del actual año 1950 51, confirmado en virtud del silencio administrativo.

Por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 27 de noviembre de 1950.—El Secretario, Félix Granados.—Visto bueno.—El Presidente, Jesús Urrutia.

JUZGADOS DE PAZ

ANDALUZ

Por la presente se requiere a Amalia Arnaiz Pinillos, cuyo paradero se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado de paz, a hacer efectivas las responsabilidades contraídas en juicio de faltas sobre escándalo público, y que según tasación de costas ascienden a 55'73 pesetas; advirtiéndole que de no llevarlo a efecto en el plazo de ocho días, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Andaluz 24 de noviembre de 1950.—El Juez de paz, Faustino Lafuente.

AYUNTAMIENTOS

ALDEALICES

Paralizada en arcas del Pósito de agricultores, la cantidad de 10.633'85 pesetas, de las que 7.015'09 se hallan en poder del Servicio Central de Pósitos, se anuncia al público su reparto para que cuantos agricultores de este distrito lo deseen puedan solicitar préstamos, bien de esta Alcaldía o del Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), durante el plazo de diez días, contados desde la aparición de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, todo ello con sujeción a lo dispuesto en el reglamento de Pósitos vigente.

Aldealices 4 de noviembre de 1950.—El Alcalde, Justo Castillo. 2836

Imprenta provincial.